

## FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO COMITÉ DE COMPETICIÓN

### ACTA Nº 16 Temporada 2018/2019

Acta de la reunión celebrada por este Comité de Competición, el día 13 de febrero de 2019, a las 18,00 h. en los locales de la Casa del Deporte, sita en la Plaza Aizagerria Nº 1, 3ª planta, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

#### **FALLO Nº 124 Encuentro: ARANGUREN MUTILBASKET / FONSECA LICEO MONJARDIN CATEGORIA: 2ª División Masculina Interaut.**

Sancionar al jugador M.C, del equipo FONSECA LICEO MONJARDIN, con **SUSPENSION** de 5 jornadas y **MULTA** de 15 € por jornada, por ofender de forma grave al árbitro principal con la expresión reflejada en el informe del acta siendo descalificado por ello, tras haber sido sancionado con una falta técnica por un gesto de menosprecio hacia el árbitro principal.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 38 B y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

#### **FALLO Nº 125 Encuentro: FONSECA LICEO MONJARDIN / CB VALLE DE EGÜES CATEGORIA: 2ª División Masculina Interaut.**

Dejar sin efecto el Fallo n.º 110 conforme al Art. 94, párrafo segundo, del Reglamento Disciplinario de la FNB.

#### **FALLO Nº 126 Encuentro: CB HUARTE / BERRIOZAR MKE CATEGORIA: Senior Masculino 2ª Aut.**

1. Sancionar al equipo CB HUARTE con multa de 7 € por **NO FACILITAR LAS LICENCIAS** de jugadores con al menos 15 minutos de antelación al comienzo del encuentro.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 B del Reglamento Disciplinario de la FNB y el 142 del Reglamento General.

2. Sancionar al equipo BERRIOZAR MKE con multa de 5 € por **ASISTIR AL ENCUENTRO SIN ENTRENADOR**.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 del Reglamento General y Art. 50 I del Reglamento Disciplinario de la FNB.

#### **FALLO Nº 127 Encuentro: ARANGUREN MUTILBASKET / PAZ DE ZIGANDA IK ZURIA CATEGORIA: Senior Masculino 2ª Aut.**

Sancionar al equipo PAZ DE ZIGANDA IK ZURIA con multa de 7 € por falta de **UNIFORMIDAD DEBIDA** de su jugador nº 18 que disputa el encuentro con pantalón de distinto color.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 177 del Reglamento General y Art. 50 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

**FALLO Nº 128 Encuentro: SENIOR GARES / CB HUARTE**  
**CATEGORIA: Senior Masculino 2ª Aut.**

Sancionar al equipo CB HUARTE con multa de 7 € por no facilitar el tríptico y DNI de jugadores con al menos 15 minutos de antelación al comienzo del encuentro.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 B del Reglamento Disciplinario de la FNB y el 142 del Reglamento General.

**FALLO Nº 129 Encuentro: CB VALLE DE EGÜES B / NAVARRO VILLOSLADA B BNC**  
**CATEGORIA: Junior Masculino 2ª Aut.**

1. Sancionar al equipo CB VALLE DE EGÜES B con multa de 7 € por NO FACILITAR LAS LICENCIAS de jugadores con al menos 15 minutos de antelación al comienzo del encuentro.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 B del Reglamento Disciplinario de la FNB y el 142 del Reglamento General.

2. Sancionar al equipo NAVARRO VILLOSLADA B BNC con multa de 7 € por NO FACILITAR LAS LICENCIAS de jugadores con al menos 15 minutos de antelación al comienzo del encuentro.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 B del Reglamento Disciplinario de la FNB y el 142 del Reglamento General.

**FALLO Nº 130 Encuentro: CB BURLADA B / MIRAVALLS**  
**CATEGORIA: Junior Femenino 2ª Aut.**

Sancionar a la jugadora N.S del equipo CB BURLADA B, con SUSPENSION de 5 jornadas y MULTA de 15 € por jornada, por insultar de forma grave al árbitro principal con la expresión reflejada en el informe del acta, siendo descalificada por ello.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 38 B y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

**FALLO Nº 131 Encuentro: CB BURLADA C / SAN CERNIN B**  
**CATEGORIA: Junior Femenino 2ª Aut.**

Sancionar al equipo SAN CERNIN B con multa de 5 € por ASISTIR AL ENCUENTRO SIN ENTRENADOR.

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 del Reglamento General y en el Art. 50 I del Reglamento Disciplinario de la FNB.

**FALLO Nº 132 Encuentro: SAN CERNIN B / CB VALLE DE EGÜES B**  
**CATEGORIA: Junior Femenino 2ª Aut.**

Respecto del Fallo n.º 121

**PRIMERO.** - Presentado escrito por parte del entrenador ayudante del equipo visitante, G.O. , a título personal, se dio traslado al equipo arbitral. No habiéndose realizado ninguna solicitud concreta por parte del entrenador visitante ni acreditado hecho sancionable alguno de los que hace referencia, NO PROCEDE establecer ninguna sanción al árbitro del encuentro, y procede el ARCHIVO de las actuaciones respecto del mismo conforme al Art. 3 y 81.3 del Reglamento Disciplinario de la FNB.

Examinadas las cuestiones que hace referencia el entrenador, se hacen constar literalmente para no desvirtuar lo escrito por el entrenador referido, se ha de tener en cuenta:

a). Manifiesta literalmente el entrenador ayudante del equipo visitante, G.O. : *“el árbitro del encuentro se dirigió a mí de muy malas maneras, con soberbia y gesto altanero, indicándome que no podía dirigir yo el partido. al ver el gesto de sorpresa, me indico que o me sentaba en la silla o me iba al fondo del banquillo, y que como estábamos dos entrenadores, uno tenía que estar sentado y el otro de pie. (si hubiera dos sillas igual hubiéramos estado los dos de pie) igual. como no había, mi compañero (no me gusta la expresión segundo) se sentó y yo me fui al destierro del fondo del banquillo, casi en el pasillo de salida del pabellón. pero el entrenador de san cernin no. el si podía estar apoyado en la columna justo al lado de la anotadora, tanto por dentro en un lateral como frente al campo, estando dentro de él la mayoría del partido, de pie o en cuclillas. ¿por qué el sí y yo no? eso es discriminatorio...creo.”*

Respecto de esta cuestión, el Art. 7.5 de las Reglas Oficiales de Juego FIBA dice: El entrenador o el entrenador ayudante, **pero solo uno de ellos al mismo tiempo**, está autorizado a permanecer de pie durante el partido. Podrán dirigirse verbalmente a sus jugadores durante el partido siempre que permanezcan dentro de sus zonas de banco del equipo. El entrenador ayudante no se dirigirá a los árbitros.

El entrenador G.O. consta anotado en el acta como entrenador ayudante. No existe la discriminación que el entrenador pretende ver ya que el equipo local sólo tenía un entrenador, y la indicación del árbitro de que sólo un entrenador puede estar de pie es correcta.

b). Sigue manifestando literalmente el citado entrenador: *“yo, como no hay marcador ni crono visible en esta categoría, y como trato de que todas las jugadoras jueguen, suelo acudir a la mesa para solicitar básicamente el tiempo de partido. siempre les digo a los anotadores que soy un pesado y que me disculpen, pero es por eso. no hay nunca problemas. el sábado tampoco. pero cada vez que iba, el árbitro miraba con esa mirada de desprecio con la que nos arbitro todo el partido.”*

Respecto a esta cuestión, y recordando el Art. 7.4 de las Reglas Oficiales de FIBA apartado: El entrenador o el entrenador ayudante pueden ir a la mesa de oficiales durante el partido para obtener información estadística, **solo cuando el balón quede muerto y el reloj de partido esté parado**.

Manifiesta la oficial de mesa, E.P, que, con el reloj en marcha, el entrenador citado se dirigió a ella diciendo que cómo se notaba que el otro entrenador era muy amigo del árbitro y que por eso estaba pitando a favor. No consta acreditada ninguna mirada de desprecio ni similar.

c). Manifiesta también el citado entrenador: *“llegado a un punto el entrenador de san cernin pidió tiempo muerto y a la finalización, y no escuchando la señal de volver a la pista, el árbitro se dirigió a nosotros de muy malas maneras diciéndonos "no retraséis la vuelta al campo" o algo similar. le hice un gesto de perdón con la mano y seguimos. pero cual fue nuestra sorpresa cuando en todos los tiempos muertos restantes, nosotras a la señal de la mesa volvíamos a la pista y el equipo local no, no recibiendo ningún aviso por parte de tan meticuloso juez. no es el mismo trato. trato discriminatorio”.*

Tal trato discriminatorio no ha sido acreditado ni concretados los tiempos muertos a los que se refiere, ni minuto ni cuarto determinado.

d). Manifiesta otro punto el entrenador en referencia al árbitro: *“durante el partido, partido que estaba siendo disputado, se dedicó con malas artes a señalarnos unas faltas que no se pitan ni en infantiles, en zona de mendillorri, pero que en zona de san cernin no eran punibles.”*

No señala las malas artes a las que hace referencia.

e). Otra manifestación del entrenador respecto del árbitro: *al poco, san cernin pidió otro tiempo muerto y al terminar se dirigió de nuevo de muy malas maneras diciéndonos "los dos entrenadores están advertidos de técnica" a lo cual yo conteste, sin gesto alguno y en tono más que pausado, "haz lo que*

*tengas que hacer, tu vera". mirada de nuevo de perdonavidas y gesto a la galería. técnica al banquillo. (no importa. técnica al banco no será la primera que se pita, no?). técnica, que, por cierto, está mal anotada en el acta. no fue a J.C sino a mí. no importa tampoco.*

Empezando por la técnica de tipo B, se anotó correctamente al entrenador principal del equipo visitante ya que las técnicas al banquillo se anotan a dicho entrenador y no al ayudante. (Reglas Oficiales de FIBA apartado B.8.2.)

Respecto de las malas maneras a las que hace referencia no sólo no han quedado acreditadas, sino que ni siquiera relata en qué consisten las mismas.

**SEGUNDO.** - Recibido escrito del entrenador del equipo visitante, G.O. y por recibido informe del árbitro a raíz del traslado conferido, éste última denuncia que se ponga en cuestión su honradez y se le descalifique en los términos del escrito, por lo que se ACUERDA conforme al Art. 81 del Reglamento Disciplinario de la FNB, la iniciación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO con el contenido siguiente:

A) Persona presuntamente responsable: G.O..

B) Los hechos vienen determinados en el escrito presentado por G.O. , constando en el mismo afirmaciones que pudieran ser constitutivas de una infracción grave del Art. 38 B del Reglamento Disciplinario de la FNB sancionadas con suspensión de un mes a un año o con suspensión de cuatro a seis encuentros o jornadas y la multa que establece el Art. 40 de dicho reglamento, en las que acusa al árbitro de arbitrar de forma parcial y discriminatoria y descalificándole mediante expresiones, literalmente transcritas, como:

- *“el árbitro del encuentro se dirigió a mí de muy malas maneras, con soberbia y gesto altanero, indicándome que no podía dirigir yo el partido. al ver el gesto de sorpresa, me indico que o me sentaba en la silla o me iba al fondo del banquillo, y que como estábamos dos entrenadores, uno tenía que estar sentado y el otro de pie. (si hubiera dos sillas igual habiéramos estado los dos de pie) igual. como no había, mi compañero (no me gusta la expresión segundo) se sentó y yo me fui al destierro del fondo del banquillo, casi en el pasillo de salida del pabellón. pero el entrenador de san cernin no. el si podía estar apoyado en la columna justo al lado de la anotadora, tanto por dentro en un lateral como frente al campo, estando dentro de él la mayoría del partido, de pie o en cuclillas. ¿por qué el sí y yo no? eso es discriminatorio...creo.*

- *“llegado a un punto el entrenador de san cernin pidió tiempo muerto y a la finalización, y no escuchando la señal de volver a la pista, el árbitro se dirigió a nosotros de muy malas maneras diciéndonos "no retraséis la vuelta al campo" o algo similar. le hice un gesto de perdón con la mano y seguimos. pero cual fue nuestra sorpresa cuando en todos los tiempos muertos restantes, nosotras a la señal de la mesa volvíamos a la pista y el equipo local no, no recibiendo ningún aviso por parte de tan meticuloso juez. no es el mismo trato. trato discriminatorio”.*

- *“ durante el partido, partido que estaba siendo disputado, se dedicó con malas artes a señalarnos unas faltas que no se pitan ni en infantiles.*

- *mirada de nuevo de perdonavidas y gesto a la galería. técnica al banquillo.*

- *por mucho que a este colegiado se le conozca sus formas (yo no lo conocía, pero luego te informas y te encuentras lo que te encuentras).*

- *el árbitro y el entrenador de san cernin si compartieron risas y bromas. resulta que tienen relación arbitral. curioso. la mujer del cesar no tiene solo que serlo, sino que parecerlo. no hay que ser honrado, hay que dar la impresión de serlo. con este tipo de cosas, no se es. más aun cuando el arbitraje es el que ha sido. ¿estoy diciendo que ha arbitrado mal a posta? no, no porque no puedo demostrarlo.*

Además de lo anterior, la oficial del encuentro, E.P, presentado escrito por el traslado conferido, se manifiesta respecto del entrenador citado: *Se dirigió a mí con una frase que dice lo siguiente: "cómo se nota que el árbitro y el entrenador local son amigos"*

C) Se nombra instructora del procedimiento a O.R y secretario asistente a N.I.

D) Se declara órgano competente para la resolución del procedimiento al Comité de Competición de la F.N.B. conforme al Art. 4 del Reglamento Disciplinario de la FNB.

Notifíquese este acuerdo a la instructora y a G.O. por medio de su entidad deportiva, y de todos los escritos presentados relacionados con este fallo, para que en el plazo de quince días hábiles el presunto responsable pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponga prueba que considere oportuna conforme al Art. 83.3 del Reglamento Disciplinario de la FNB. Comunicando, además, el hecho de que el acuerdo de iniciación constituirá propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad investigada y no se presenten alegaciones, documentos o informes, ni se proponga prueba alguna.

### **FALLO N.º 133 SANCIONES A MIEMBROS DEL CNAB POR NO COMUNICAR O MODIFICAR SU DISPONIBILIDAD EN EL TIEMPO ESTIPULADO.**

Sancionar a los siguientes miembros del CNAB por no comunicar o modificar su disponibilidad tal y como establece la circular interna del Comité de Árbitros y el Art 45 E del Reglamento Disciplinario de la FNB según informa a este comité el presidente.

Miembros del CNAB	Sanción
R.R	5 € multa (3ª sanción)
C.V	Amonestación Pública

**Contra estos fallos puede interponerse y formalizarse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Navarra de Baloncesto, que habrá de cursarse, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado el fallo (Art. 88 del Reglamento**